

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA SERVICIOS ODONTOLÓGICOS (VATC/0573/16)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de julio de 2025

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VATC/0573/16, SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) de 9 de febrero de 2021 (Expte. S/DC/0573/16, SERVICIOS ODONTOLÓGICOS).

INDICE

1. ANTECEDENTES	3
2. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCION DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VATC/0573/16	5
2.1 Documentación aportada por el COEM.....	5
2.2. Documentación aportada por el Consejo General	7
2.3. Actuaciones de la Dirección de Competencia.....	8
3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.....	9
3.1. Competencia para resolver.....	9
3.2. Hechos acreditados.....	10
3.2.1. Sobre los compromisos del COEM	10
3.2.1.1.En relación con las campañas cuestionadas en la página web del COEM.....	10
3.2.1.2. En relación con la publicación de la resolución de la CNMC en redes sociales	14
3.2.1.3. En relación con los informes semestrales sobre la bolsa de empleo	16
3.2.2. Sobre los compromisos del Consejo General	17
3.2.2.1. En cuanto a la publicación de la Resolución en su web y redes sociales	18
3.3. Valoración de la Sala de Competencia.....	19
3.3.1. Compromisos del COEM	19
3.3.1.1. Sobre la retirada de las campañas de la web del COEM.....	19
3.3.1.2. Sobre la publicación de la resolución de la CNMC en redes sociales.....	22
3.3.1.3. Sobre la remisión de los reportes a la CNMC	23
3.3.2. Compromisos del Consejo General	24
3.3.2.1. Sobre la remisión de los reportes a la CNMC	24
3.3.2.2. Sobre la remisión de los certificados a la CNMC	25
3.3.3. Conclusión	25
4. RESUELVE	26

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 9 de febrero de 2021, el Consejo de la CNMC dictó resolución en el marco del expediente sancionador S/DC/0573/16 SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, mediante la que se acordó la terminación convencional del mismo, declarando adecuados y vinculantes los compromisos presentados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Médicos Estomatólogos de España (en adelante, el Consejo General) y por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región (en adelante, el COEM), que se incluyeron como Anexos a la propia resolución. La duración de la vigilancia de los compromisos era de 2 años desde la fecha de la resolución.
- (2) En particular, los **compromisos presentados por el COEM**, recogidos en el Anexo I de la Resolución, se pueden resumir como sigue:
 - 1º El COEM no realizará campañas de publicidad, ni ningún otro tipo de manifestación de carácter público, de las que puedan deducirse, de modo directo o indirecto, una preferencia por un modelo de prestación del servicio de dentista sobre otros. El COEM remitirá a la CNMC un reporte semestral durante dos años desde la fecha de la Resolución de las actividades de comunicación y de las campañas de publicidad que realice.
 - 2º Lo anterior no afectará a las comunicaciones que tengan por objeto alertar sobre situaciones que afecten a la salud pública o acciones ante supuestos de intrusismo, publicidad ilícita o que atenten contra la salud pública o los derechos de los pacientes.
 - 3º El COEM retirará de su sede, de su página web y de sus cuentas en las redes sociales cualquier referencia o enlace a las campañas “Tu boca no está de oferta”, “Por una odontología de calidad contra la publicidad engañosa y desleal y el intrusismo profesional” y “No abras tu boca a cualquier precio” en el plazo de quince días desde la fecha de la resolución. En el plazo de 15 días después, remitirá a la CNMC un certificado del responsable de la web y redes sociales del Colegio en el que se acredite el cese de la publicación de las referencias a dichas campañas.
 - 4º En el plazo de 15 días desde la resolución, el COEM publicará la Resolución en un lugar destacado de su página web y un enlace a la misma en el perfil del Colegio en las redes sociales de Twitter y Facebook y lo mantendrá durante un año. A los 15 días de transcurrir el año, el COEM remitirá a la CNMC un certificado del responsable de la página web y de redes sociales en el que se acredite que dichas publicaciones han permanecido durante el plazo de un año.
 - 5º El COEM comunicará a los colegiados de forma individualizada el contenido íntegro de la resolución, en el plazo de dos meses desde la Resolución, siguiendo el modelo previamente remitido a la CNMC. En el plazo de 15 días después, el COEM remitirá a la CNMC un certificado del

responsable de los servicios administrativos en el que se acredite la realización de los envíos y su contenido.

6º El COEM gestionará su bolsa de empleo bajo el principio de neutralidad, negando únicamente la publicación de aquellas ofertas de empleo que no sean realizadas por un odontólogo colegiado, incurran en algún tipo de discriminación o resulten ilícitas o denigratorias para los odontólogos. Semestralmente remitirá a la CNMC un reporte informativo sobre el funcionamiento de la bolsa de empleo.

- (3) Por su parte, los **compromisos presentados por el Consejo General**, recogidos en el Anexo II de la resolución, se pueden resumir como sigue:

1º El Consejo General no realizará manifestación de carácter público, ni promoverá o coordinará campaña de publicidad alguna, de la que pueda deducirse, de modo directo o indirecto, una preferencia por un modelo de prestación del servicio de odontología sobre otros. Lo anterior no impedirá el desarrollo de las funciones públicas atribuidas al Consejo General y, en particular, podrá alertar públicamente sobre una situación individualizada que afecte a la salud pública y comunicar acciones ante supuestos de intrusismo, publicidad ilícita o conductas que atenten contra la salud pública o los derechos de los pacientes.

2º El Consejo General comunicará a la CNMC cada seis meses a comenzar desde la fecha de la adopción de la Resolución el contenido de las campañas publicitarias que haya promovido o coordinado, durante dos años.

3º En el plazo de 15 días desde la Resolución, el Consejo General publicará la Resolución en un lugar destacado de su página web y un enlace a la misma en las redes sociales que gestiona en las plataformas Twitter y Facebook y lo mantendrá durante un año. A los 15 días de la publicación, remitirá un certificado a la CNMC que acredite dichas publicaciones. A los 15 días de transcurrir el año, el Consejo General remitirá a la CNMC un certificado del responsable de la página web y de redes sociales que certifique el cumplimiento de este compromiso.

4º El Consejo General comunicará a los distintos colegios profesionales el contenido íntegro de la Resolución, siguiendo el modelo previamente remitido a la CNMC, en el plazo de dos meses desde la Resolución. En el plazo de 15 días después, el Consejo General remitirá a la CNMC un certificado donde conste el cumplimiento.

- (4) El 26 de marzo de 2025, la Dirección de Competencia (**DC**) remitió tanto al COEM como al Consejo General, Propuesta de Informe Parcial de Vigilancia al objeto de que pudiera formular alegaciones. Con fecha 16 y 30 de abril de 2025, ambos remitieron alegaciones a la PIPV.
- (5) El 19 de mayo de 2025, la DC elevó al Consejo su informe parcial de vigilancia (**IPV**).

- (6) Son interesados:
- ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE LA I REGION (COEM)
 - CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE DENTISTAS
- (7) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 9 de julio de 2025.

2. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCION DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VATC/0573/16

- (8) Con fecha 12 de febrero de 2021 se notificó al Consejo General y al COEM la apertura del expediente de vigilancia¹.

2.1 Documentación aportada por el COEM

- (9) Con fecha 6 de marzo de 2021, el COEM remitió a la CNMC un escrito² indicando que se había procedido a la publicación de la resolución en la página web del COEM³ y en el perfil del Colegio en las redes sociales. Aportó, asimismo, el borrador de la comunicación que iba a enviar a los colegiados.
- (10) Con fecha 19 de marzo de 2021, el COEM aportó certificado de 12 de marzo de 2021 de su Gerente⁴, como responsable de su web y redes sociales, en el que se indicaba que se había procedido a las siguientes actuaciones:
- a. Retirar de la cuenta de Youtube del COEM los enlaces indicados en la resolución, correspondientes a las campañas “Tu boca no está de oferta”, “Por una odontología de calidad contra la publicidad engañosa y desleal y el intrusismo profesional” y “No abras tu boca a cualquier precio”.
 - b. Retirar de los perfiles del COEM en Twitter y Facebook cualquier publicación o referencia a las campañas previamente indicadas.
 - c. Supervisar la página web del COEM y la sede del Colegio a efectos de comprobar que en las mismas no existen referencia, publicación o comunicación alguna sobre las citadas campañas.
- (11) Con fecha 23 de marzo de 2021, el COEM aportó certificado de 22 de marzo de 2021 de su Gerente⁵, como responsable de su web y redes sociales, en el que se indicaba que, con fecha 3 de marzo de 2021, se había procedido a la

¹ Folios 86 a 93.

² Folios 115 a 118.

³ <https://coem.org.es/content/index/1316>

⁴ Folio 130.

⁵ Folios 135 y 136.

publicación de la resolución en un lugar destacado de su página web⁶. Indicaba que, asimismo, en el mismo plazo se había procedido a publicar un enlace que redirigía a la resolución en los perfiles de Facebook y Twitter del COEM.

- (12) Con fecha 13 de abril de 2021, el COEM aportó certificado de 12 de abril de 2021 de su Gerente⁷, como responsable de los servicios administrativos, en el que se indicaba que, con fecha 18 de marzo de 2021, se había finalizado la comunicación de la resolución a los colegiados: 9.530 envíos por correo electrónico y 132 envíos por correo postal. Asimismo, facilitó los listados de colegiados empleados para las comunicaciones⁸, indicando que correspondían a la totalidad de personas dadas de alta en el COEM a fecha 11 de marzo de 2021.
- (13) Con fecha 7 de septiembre de 2021, el COEM remitió el primer informe semestral con el contenido de las campañas publicitarias y de comunicaciones llevadas a cabo entre febrero y agosto de 2021⁹.
- (14) Con fecha 19 de enero de 2022, el COEM aportó certificado de 19 de enero de 2022 de su Gerente¹⁰, como responsable de su web y redes sociales, en el que se indicaba la ubicación de la resolución en su web, tras haber procedido a una remodelación de la misma. Aportó un pantallazo de la nueva página y confirmó que se mantenía el enlace en los perfiles de Facebook y Twitter del COEM.
- (15) Con fecha 25 de marzo de 2022, el COEM remitió un certificado de 24 de marzo de 2022 de su Gerente¹¹, como responsable de su web y redes sociales, en el que se manifestaba que la Resolución de la CNMC había estado publicada en su página web desde el 3 de marzo de 2021 hasta la fecha del certificado. Indicaba asimismo que durante ese año se había mantenido en los perfiles de las redes sociales del COEM un enlace que redirigía a la publicación de la resolución. Aportó pantallazos de las publicaciones en la página web antigua y en la nueva, así como en sus cuentas de Twitter y Facebook.
- (16) En el mismo escrito aportó el informe semestral con el contenido de las campañas publicitarias y de comunicación llevadas a cabo entre febrero y agosto de 2021¹², que ya había sido previamente aportado con fecha 7 de septiembre de 2021, y el informe semestral correspondiente al periodo septiembre de 2021 a marzo de 2022¹³.

⁶ Aporta pantallazo de la página web en la que aparece la publicación de la Resolución.

⁷ Folios 141 y 142.

⁸ Folios 143 a 272.

⁹ Folios 323 a 326.

¹⁰ Folios 331 a 333.

¹¹ Folios 338 a 341.

¹² Folios 342 a 361.

¹³ Folios 345 a 348.

- (17) Con fecha 14 de abril de 2022, el COEM aportó el reporte semestral sobre el funcionamiento de la bolsa de empleo correspondiente al periodo octubre de 2021 a marzo de 2022¹⁴.
- (18) Con fecha 23 de septiembre de 2022, el COEM aportó el reporte semestral sobre el funcionamiento de la bolsa de empleo correspondiente al periodo enero a julio de 2022¹⁵.
- (19) Con fecha 13 de octubre de 2022, el COEM aportó el informe semestral con el contenido de las campañas publicitarias y de comunicación llevadas a cabo entre abril y septiembre de 2022¹⁶.
- (20) Con fecha 29 de marzo de 2023, el COEM aportó el informe semestral con el contenido de las campañas publicitarias y de comunicación llevadas a cabo entre octubre de 2022 y marzo de 2023¹⁷.
- (21) Con fecha 8 de mayo de 2023, el COEM aportó un reporte sobre el funcionamiento de la bolsa de empleo correspondiente al año 2022 y al periodo enero a marzo de 2023¹⁸.
- (22) Con fecha 21 de marzo de 2025, tras ser requerido por la DC, el COEM aportó el reporte sobre el funcionamiento de la bolsa de empleo correspondiente al periodo comprendido entre febrero y octubre de 2021¹⁹.

2.2. Documentación aportada por el Consejo General

- (23) Con fecha 25 de febrero de 2021²⁰, el Consejo General aportó escrito de 23 de febrero de 2021 de su Secretario, certificando que había procedido a la publicación de la resolución en un lugar destacado de su página web y en sus cuentas de Facebook y Twitter, con fecha 23 de febrero de 2021, aportando los enlaces y capturas de pantalla correspondientes a las tres publicaciones. Aportó, asimismo, el borrador de comunicación que tenía previsto remitir los colegios y el listado de los destinatarios.
- (24) Con fecha 9 de marzo de 2021²¹, el Consejo General aportó certificado de 3 de marzo de 2021 de su Secretario de haber comunicado a los distintos colegios profesionales de dentistas y juntas provinciales el contenido íntegro de la resolución de la CNMC con fecha 3 de marzo de 2021, adjuntando copia de la comunicación.

¹⁴ Folios 362 a 378.

¹⁵ Folios 442 a 454.

¹⁶ Folios 455 a 460.

¹⁷ Folios 479 a 515.

¹⁸ Folios 516 a 527.

¹⁹ Folios 787 y 788.

²⁰ Folios 97 a 111.

²¹ Folios 122 a 125.

- (25) Con fecha 16 de julio de 2021, el Consejo General aportó el informe semestral con el contenido de las campañas publicitarias y de comunicación llevadas a cabo entre enero y junio de 2021²².
- (26) Con fecha 9 de mayo de 2022, a solicitud de la DC, el Consejo General aportó el informe semestral con el contenido de las campañas publicitarias y de comunicación llevadas a cabo entre julio y diciembre de 2021²³ y certificado de su Secretario de 9 de mayo de 2022 de haber mantenido la publicación de la resolución de la CNMC en su página web y en sus cuentas en redes sociales durante más de un año²⁴.
- (27) Con fecha 21 de junio de 2022, el Consejo General aportó el informe semestral con el contenido de las campañas publicitarias y de comunicación llevadas a cabo entre enero y junio de 2022²⁵.
- (28) Con fecha 12 de enero de 2023, el Consejo General aportó el informe semestral con el contenido de las campañas publicitarias y de comunicación llevadas a cabo en diciembre de 2022 y en enero de 2023²⁶.

2.3. Actuaciones de la Dirección de Competencia

- (29) Con fecha 3 de mayo de 2022, la Subdirección de Vigilancia requirió al Consejo General para que aportara el informe semestral relativo a las campañas publicitarias promovidas o coordinadas a partir de junio de 2021 y el certificado emitido por el responsable de la página web y las diversas redes sociales justificando el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de las publicaciones durante el plazo de un año. La respuesta del Consejo General tuvo entrada en la CNMC con fecha 9 de mayo de 2022²⁷.
- (30) Con fecha 15 de octubre de 2024, la Subdirección de Vigilancia dirigió sendos requerimientos de información al COEM y al Consejo General, con el fin de aclarar y completar la información proporcionada en los informes presentados por ambas.
- (31) En particular, se solicitó al COEM que justificara las disposiciones legales que habían llevado a excluir determinados anuncios de su bolsa de empleo y a realizar determinadas manifestaciones relacionadas con la venta online de determinados productos dentales. Asimismo, se solicitaba información adicional sobre la forma en la que se habían llevado a cabo las comunicaciones a los colegiados y la aportación de la documentación acreditativa de las mismas a una

²² Folios 276 a 318.

²³ Folios 395 a 407 y 409.

²⁴ Folio 408.

²⁵ Folios 413 a 441.

²⁶ Folios 464 a 478.

²⁷ Folios 394 a 409.

serie de colegiados. La respuesta del COEM tuvo entrada en la CNMC con fecha 8 de noviembre de 2024²⁸.

- (32) Por su parte, al Consejo General se le solicitaba información adicional sobre la forma en la que se habían llevado a cabo las comunicaciones a los Colegios y la aportación de la documentación acreditativa de las mismas a una serie de Colegios. Se le solicitaba, asimismo, la base jurídica que amparaba determinadas manifestaciones relacionadas con la venta online de determinados productos odontológicos. La respuesta del Consejo General tuvo entrada en la CNMC con fecha 24 de octubre de 2024²⁹.
- (33) Con fecha 14 de noviembre de 2024, la Subdirección de Vigilancia incorporó al expediente varias capturas de pantalla que había realizado con fecha 12 de noviembre de 2024³⁰.
- (34) Con fecha 18 de noviembre de 2024, se requirió al COEM para que confirmara el número de colegiados al que se había notificado la resolución de la CNMC, dada la discrepancia de cifras facilitada hasta la fecha en distintos documentos. La respuesta tuvo entrada con fecha 11 de diciembre de 2024³¹.
- (35) Con fecha 24 de febrero de 2025, se requirió al COEM para que facilitara información adicional sobre la aplicación utilizada para remitir a sus colegiados los correos electrónicos con el contenido de la resolución de la CNMC y para que aportara el primer informe semestral sobre el funcionamiento de la bolsa de empleo, que no había sido previamente aportado. La respuesta tuvo entrada con fecha 21 de marzo de 2025³².

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Competencia para resolver

- (36) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

²⁸ Folios 674 a 739.

²⁹ Folios 542 a 646.

³⁰ Folios 741 a 750.

³¹ Folios 770 a 774.

³² Folios 783 a 788.

- (37) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *"el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia"*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (38) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

3.2. Hechos acreditados

3.2.1. Sobre los compromisos del COEM

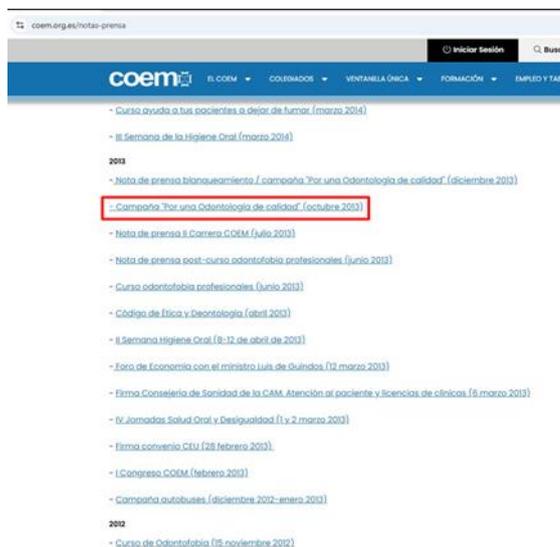
3.2.1.1. En relación con las campañas cuestionadas en la página web del COEM

- (39) Los compromisos establecían que, en el plazo de 15 días desde la fecha de la resolución, el COEM retiraría de su sede, de su página web y de sus cuentas en las redes sociales cualquier referencia o enlace a las campañas "Tu boca no está de oferta", "Por una odontología de calidad contra la publicidad engañosa y desleal y el intrusismo profesional" y "No abras tu boca a cualquier precio".
- (40) Con fecha 19 de marzo de 2021, el COEM aportó un certificado de su Gerente, de fecha 12 de marzo de 2021, indicando que se había procedido a retirar de la cuenta de Youtube del COEM y de sus perfiles en Twitter y Facebook los enlaces y referencias a las campañas previamente señaladas.
- (41) Asimismo, certificaba haber supervisado la página web del COEM a efectos de comprobar que en la misma no existía *"referencia, publicación o comunicación alguna sobre las citadas campañas"*³³.
- (42) Se comprueba que los enlaces de Youtube indicados en la resolución ya no están disponibles. Sin embargo, con fecha 12 de noviembre de 2024, se comprueba que sigue estando disponible en la página web del COEM información sobre las campañas "Tu boca no está de oferta" y "No abras tu boca a cualquier precio".
- (43) Tal como se muestra en la imagen siguiente, en el apartado de la web del COEM destinado a las notas de prensa (coem.org.es/notas-prensa) es posible encontrar: *"Campaña "Por una odontología de calidad" (octubre 2013)"* (recuadro

³³ Folio 130.

en rojo añadido). Este enlace permite descargar una nota de prensa que informa sobre la campaña “Tu boca no está de oferta”³⁴.

Imagen 1. Captura de la página web del COEM: Notas de prensa



Fuente: Captura de la página web coem.org.es/notas-prensa, realizada por la CNMC el 12 de noviembre de 2024 (folio 742)

- (44) Se comprueba que en noviembre de 2024 se podía acceder directamente a esta información de forma sencilla haciendo en Google la búsqueda “Tu boca no está de oferta”, pues aparece como primer resultado.

Imagen 2: Captura de búsqueda en Google

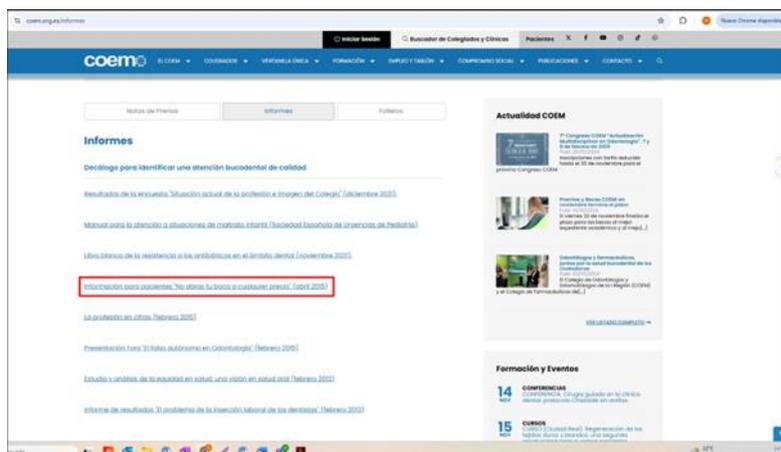


Fuente: Captura de Google, realizada por la CNMC el 12 de noviembre de 2024 (folio 746)

³⁴ <https://www.coem.org.es/media/page/prensa/NotaCampa%C3%B1a2013.pdf> (folios 743 a 745).

- (45) En sus alegaciones a la propuesta de Informe parcial de vigilancia, el COEM aporta una captura de la aplicación Waybackmachine³⁵ correspondiente al enlace “<https://coem.org.es/media/page/prensa/NotaCampaña2013.pdf>”, en la que se aprecia que la aplicación ha almacenado únicamente una captura el día 23 de abril de 2021³⁶. Con esto, según señala el COEM, probaría que, en marzo de 2021, cuando acreditaron el cumplimiento el documento no estaba disponible y que fue posteriormente el 23 de abril de 2021 cuando por un error técnico el enlace y el contenido volvió a estar activo.
- (46) De igual forma, en el apartado de Informes de la página web del COEM (coem.org.es/informes) en noviembre de 2024 podía encontrarse “Información para pacientes “No abras tu boca a cualquier precio” (abril 2015)”, tal como se muestra en la imagen siguiente (recuadro en rojo añadido). Este enlace permite descargar un documento que informa sobre la campaña “No abras tu boca a cualquier precio”³⁷.

Imagen 3: Captura de la página web del COEM: Informes



Fuente: Captura de la página web coem.org.es/informes, realizada por la CNMC el 12 de noviembre de 2024 (folio 747)

- (47) Se comprueba que en este caso también se podía acceder directamente a esta nota de forma sencilla en Google con la búsqueda de “no abras tu boca a

³⁵ Es una base de datos que almacena copias de páginas web y que permite acceder a las versiones antiguas de las páginas, incluyendo los enlaces correspondientes.

³⁶ Folio 832.

³⁷

<https://coem.org.es/media/page/publicaciones/infoPacientesNoabrastubocaAcualquierPrecio.pdf> (folios 748 y 749).

cualquier precio” en el mes de noviembre de 2024, pues aparece como primer resultado.

Imagen 4: Captura de búsqueda en Google



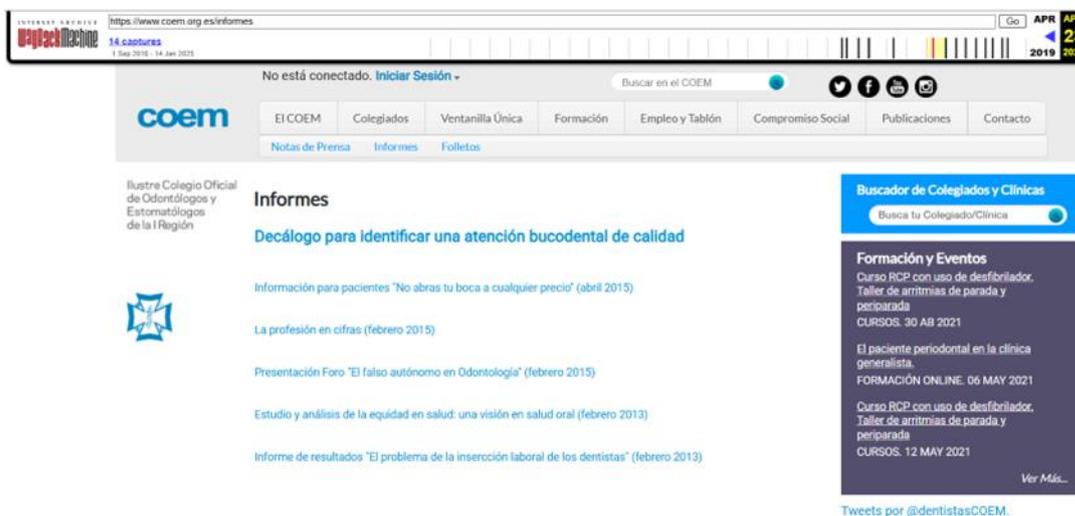
Fuente: Captura de Google, realizada por la CNMC el 12 de noviembre de 2024 (folio 750)

- (48) En sus alegaciones a la propuesta de Informe parcial de vigilancia, el COEM aporta una captura de la aplicación Waybackmachine correspondiente al enlace “<https://coem.org.es/media/page/publicaciones/infoPacientesNoabrastuboca>”, en la que el COEM destaca que se aprecia que no hubo actividad en marzo de 2021 ni los meses previos, por lo que el documento no estaba activo en el momento de acreditar el compromiso. Asimismo, señala que la aplicación ha almacenado capturas únicamente en 2024, que es la fecha en la que por un error técnico el contenido volvió a estar activo³⁸.
- (49) En la imagen siguiente se muestra la captura almacenada por la aplicación Waybackmachine del enlace “<https://www.coem.org.es/informes>” correspondiente al 23 de abril de 2021³⁹, en la que se aprecia que la información relativa a la campaña “No abras tu boca a cualquier precio” estaba publicada en el apartado de Informes de la página web del COEM en esa fecha. **Por tanto, en contra de lo que señala el COEM la campaña estuvo de nuevo activa en la página web del COEM desde al menos abril de 2021.**

³⁸ Folio 833.

³⁹ <https://web.archive.org/web/20210423181501/https://www.coem.org.es/informes>

Imagen 5. Captura de Waybackmachine



Fuente: Captura de Waybackmachine, realizada por la CNMC el 5 de mayo de 2025

- (50) En sus alegaciones, el COEM señala, asimismo, que, en el periodo de vigilancia, su página web fue gestionada por tres fuentes distintas (primeramente, por un empleado del COEM y, posteriormente, por dos empresas distintas), por lo que intuye que los enlaces se restauraron involuntariamente en algún momento posterior.

3.2.1.2. En relación con la publicación de la resolución de la CNMC en redes sociales

- (51) Los compromisos establecían que, en el plazo de 15 días desde la resolución, el COEM publicaría la resolución en un lugar destacado de su página web y un enlace a la misma en el perfil del Colegio en las redes sociales de Twitter y Facebook y lo mantendría durante un año. Asimismo, obligaban al COEM a remitir a la CNMC, a los 15 días de transcurrir el año, un certificado del responsable de la página web y de redes sociales en el que se acreditara que dichas publicaciones habían permanecido durante el plazo de un año.
- (52) La resolución de la CNMC de 9 de febrero de 2021 por la que se acordaba la terminación convencional fue notificada al COEM con fecha 10 de febrero de 2021, que accedió a la misma con fecha 11 de febrero de 2021⁴⁰.
- (53) El certificado del COEM de 22 de marzo de 2021 indicó que, con fecha 3 de marzo de 2021, se había procedido a la publicación de la resolución en su página

⁴⁰ Véase justificante de acuse de recibo: Folio 44.

web y añadía que, “en el mismo plazo se ha procedido a publicar un enlace que dirige a la Resolución en los perfiles de Facebook y Twitter del COEM”⁴¹.

- (54) Conforme a las imágenes incluidas en el certificado aportado por COEM el 25 de marzo de 2022, las publicaciones en Facebook y Twitter se llevaron a cabo con fecha 5 de marzo de 2021.

Imagen 6. Captura de Twitter aportada por el COEM



Fuente: Certificado el COEM de 24 de marzo de 2022, con recuadro añadido (folio 340)

⁴¹ Folio 136.

Imagen 7. Captura de Facebook aportada por el COEM



Fuente: Certificado el COEM de 24 de marzo de 2022, con recuadro añadido (folio 341)

3.2.1.3. En relación con los informes semestrales sobre la bolsa de empleo

- (55) El compromiso 6º estableció que el COEM gestionaría su bolsa de empleo bajo el principio de neutralidad. Al efecto de acreditar el cumplimiento de este compromiso, el COEM debía remitir “de modo semestral” y “durante el plazo de dos años desde la fecha de la Resolución”, un reporte informativo sobre el funcionamiento de su bolsa de empleo.
- (56) En la tabla siguiente se muestran las fechas en las que fueron aportados los informes semestrales sobre la bolsa de empleo a la CNMC⁴²:

Tabla 1. Informes semestrales sobre la bolsa de empleo presentados por el COEM

Informes semestrales bolsa empleo

⁴² Se marca en rojo el informe que fue presentado tras requerimiento de la Subdirección de Vigilancia.

	Fecha de presentación en la CNMC
Informe 1: febrero-octubre de 2021	21/03/2025⁴³
Informe 2: octubre 2021-marzo 2022	14/04/2022 ⁴⁴
Informe 3: enero-julio 2022	23/09/2022 ⁴⁵
Informe 4: enero 2022-marzo 2023	08/05/2023 ⁴⁶

Fuente: Elaboración propia

3.2.2. Sobre los compromisos del Consejo General

- (57) Los compromisos aprobados establecieron que el Consejo General comunicaría a la CNMC “*cada seis meses*” y durante dos años, a comenzar desde la fecha de la adopción de la resolución, el contenido de las campañas publicitarias que hubiera promovido o coordinado.
- (58) En la tabla siguiente se muestran las fechas en las que fueron aportados los informes semestrales a la CNMC⁴⁷:

Tabla 2. Informes semestrales presentados por el Consejo General

Informes semestrales	
	Fecha de presentación en la CNMC
Informe 1: enero-junio 2021	16/07/2021 ⁴⁸
Informe 2: julio-diciembre 2021	09/05/2022⁴⁹
Informe 3: enero-junio 2022	21/06/2022 ⁵⁰
Informe 4: diciembre 2022-enero 2023	12/01/2023 ⁵¹

Fuente: Elaboración propia

⁴³ Véase justificante de entrada: Folio 783.

⁴⁴ Véase justificante de entrada: Folio 362.

⁴⁵ Véase justificante de entrada: Folio 442.

⁴⁶ Véase justificante de entrada: Folio 503.

⁴⁷ Se marca en rojo el informe que fue presentado tras requerimiento de la Subdirección de Vigilancia.

⁴⁸ Véase justificante de entrada: Folio 273.

⁴⁹ Véase justificante de entrada: Folio 391.

⁵⁰ Véase justificante de entrada: Folio 410.

⁵¹ Véase justificante de entrada: Folio 461.

3.2.2.1. En cuanto a la publicación de la Resolución en su web y redes sociales

- (59) Los compromisos aprobados establecieron que, en el plazo máximo de 15 días desde la resolución de la CNMC, el Consejo General la publicaría en su página web y en sus redes sociales y mantendría estas publicaciones durante un año.
- (60) El Consejo General debía remitir un certificado a la CNMC que acreditara dichas publicaciones a más tardar 15 días desde la publicación. Asimismo, no más tarde del plazo de 15 días desde la fecha en la que hubiera transcurrido un año desde la publicación, el Consejo General debía remitir a la CNMC otro certificado del responsable de la página web y redes sociales que certificara el cumplimiento del compromiso.
- (61) El primero de los certificados fue remitido por el Consejo General con fecha 25 de febrero de 2021. En él se indicaba que había procedido a la publicación de la resolución en su página web y en sus cuentas de Facebook y Twitter con fecha 23 de febrero de 2021, dentro del plazo de 15 días desde la resolución, que fue notificada con fecha 10 de febrero de 2021⁵². Se comprueba que, efectivamente, a fecha 23 de febrero de 2021 la resolución aparecía publicada en la portada de la página <https://consejodontistas.es/> y que esta publicación se mantuvo al menos hasta el 30 de mayo de 2023⁵³.
- (62) Con fecha 9 de mayo de 2022, tras ser requerido por la DC, el Consejo General presentó el segundo certificado, señalando que las publicaciones se habían mantenido durante más de un año.
- (63) En la tabla siguiente se muestran las fechas máximas en las que se debían haber remitido los certificados y las fechas en las que fueron aportados a la CNMC⁵⁴:

Tabla 3. Certificados presentados por el Consejo General

Certificados		
	Fecha máxima según resolución	Fecha de presentación en la CNMC
Certificado 1	16/03/2021	25/02/2021
Certificado 2	16/03/2022	09/05/2022

Fuente: Elaboración propia

⁵² Véase justificante de acuse de recibo Folio 43.

⁵³ Comprobaciones realizadas mediante el uso de la aplicación Waybackmachine.

⁵⁴ Se marca en rojo el certificado que fue presentado fuera de plazo.

3.3. Valoración de la Sala de Competencia

- (64) En la presente resolución se analiza y valora el cumplimiento por parte del COEM y el Consejo General de los compromisos presentados y recogidos en los Anexos de la resolución de 9 de febrero de 2021. En dicha resolución el Consejo de la CNMC acordó la terminación convencional del expediente sancionador S/DC/0573/16 SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.
- (65) A continuación, se analiza el cumplimiento de los compromisos.

3.3.1. Compromisos del COEM

3.3.1.1. Sobre la retirada de las campañas de la web del COEM

- (66) El COEM adquirió el compromiso de retirar de su página web y de sus cuentas en las redes sociales cualquier referencia o enlace a las campañas “Tu boca no está de oferta”, “Por una odontología de calidad contra la publicidad engañosa y desleal y el intrusismo profesional” y “No abras tu boca a cualquier precio”, en el plazo de quince días desde la fecha de la resolución de la CNMC.
- (67) A pesar de que, según el certificado del COEM de 12 de marzo de 2021, todas estas referencias habían sido eliminadas, lo cierto es que ha sido posible seguir accediendo con posterioridad a la documentación sobre las campañas “Tu boca no está de oferta” y “No abras tu boca a cualquier precio” en su propia página web, tal como acreditan las imágenes de 12 de noviembre de 2024 que han sido incorporadas al expediente.
- (68) No es objeto de discusión que el COEM haya retirado de su web o de sus redes sociales otras publicaciones relacionadas con estas campañas. De hecho, se ha comprobado que los contenidos en Youtube que fueron expresamente señalados en la resolución de la CNMC han sido eliminados.
- (69) Sin embargo, el COEM ha demostrado una notable falta de diligencia a la hora de cumplir con este compromiso, dado que los documentos eran fácilmente identificables y localizables tanto mediante el uso de buscadores como Google, como en su propia página web.
- (70) Efectivamente, no se trata de documentos que hayan podido quedar publicados involuntariamente en apartados de la web de difícil identificación. Al contrario, los documentos permanecen todavía publicados en sus apartados correspondientes: la campaña “Tu boca no está de oferta” en el apartado de notas de prensa de 2013 y la campaña “No abras tu boca a cualquier precio” en el apartado de Informes.
- (71) Además, el acceso a estos contenidos puede hacerse directamente desde Google pues, como se ha mostrado previamente, aparecen como primer resultado al buscar por los nombres de las campañas. Esta sencilla comprobación habría permitido al COEM identificar los documentos con sencillez, tal como se ha hecho desde la CNMC.

- (72) Es más, el propio COEM se dirigió a la CNMC en 2022 para indicar que había *“modificado en profundidad su página web”*⁵⁵ y tampoco en ese momento llevó a cabo las comprobaciones necesarias para confirmar el cumplimiento de los compromisos que, no puede olvidarse, fueron ofrecidos por la propia entidad.
- (73) **Resulta por tanto indiscutible que, el COEM debía haber eliminado cualquier referencia a estas campañas, que han permanecido publicadas en la página web de COEM durante el periodo de vigencia de los compromisos, lo que supondría un incumplimiento del compromiso 3º de la resolución de la CNMC de 9 de febrero de 2021.**
- (74) En sus alegaciones, el COEM afirma que sí cumplió con el compromiso de modo inicial y que los enlaces fueron eliminados, pero que *“por un error técnico posiblemente el enlace y el contenido volvió a estar activo”*⁵⁶. Señala que, esto se pudo deber a que, en el periodo de vigilancia, su página web fue gestionada por tres fuentes distintas, por lo que intuye que los enlaces se restauraron involuntariamente en algún momento posterior.
- (75) A efectos acreditativos, aporta dos capturas de imagen de Waybackmachine, en las que se muestra el calendario de capturas existente en la aplicación para los documentos señalados. En el caso del documento correspondiente a la campaña “Tu boca no está de oferta”, únicamente aparece una captura en marzo de 2021 y, en el caso del documento correspondiente a la campaña “No abras tu boca a cualquier precio”, únicamente aparecen tres capturas en 2024.
- (76) El COEM interpreta que, dado que la aplicación *“no reporta actividad alguna”* ni en marzo de 2021, ni en los meses previos, *“esto determina que el documento no estaba disponible en el momento de acreditar el cumplimiento del compromiso”*⁵⁷.
- (77) Conviene poner de manifiesto que en la propia página de Waybackmachine se indica que el calendario incluye las veces que las páginas han sido rastreadas y no las veces que las páginas han sido actualizadas⁵⁸.
- (78) Por tanto, no cabe aceptar la interpretación del COEM de que, si Waybackmachine no reporta información, quiere decir que no ha habido cambios en la página web. Prueba de ello es que, aunque el COEM afirma que la información sobre la campaña “No abras tu boca a cualquier precio” no *“vuelve a estar online”*⁵⁹ hasta mayo de 2024, la nueva imagen de Waybackmachine de la página *“https://www.coem.org.es/informes”* que ha sido incluida por la CNMC en el apartado de hechos acreditados muestra que este documento ya estaba disponible en su web el 23 de abril de 2021.

⁵⁵ Folio 330.

⁵⁶ Folio 832.

⁵⁷ Folio 832.

⁵⁸ *This calendar view maps the number of times wire-machine.net was crawled by the Wayback Machine, not how many times the site was actually updated.*

⁵⁹ Folio 834.

- (79) El COEM alega que su voluntad de cumplir con este compromiso se pone de manifiesto con la nota que emitió el 13 de enero de 2021⁶⁰, en la que requirió el cese de la difusión del vídeo correspondiente a esta campaña.
- (80) Añade asimismo que el lugar de publicación y la accesibilidad de la información detectada en su página web genera un impacto nulo, pues “*se trata de espacios en los que se almacenaban notas e infografías antiguas, sin visibilidad alguna*”⁶¹.
- (81) Resulta llamativo que el COEM afirme que su espacio de notas de prensa carece de visibilidad, cuando actualiza este apartado de forma recurrente. Como se aprecia en la imagen siguiente, en los cuatro primeros meses de 2025 que han transcurrido ya constan cuatro publicaciones.
- (82) Es más, el propio COEM indica en sus alegaciones que el motivo por el que tuvo que requerir en enero de 2021 el cese de la difusión del vídeo “No abras tu boca a cualquier precio” fue que “*se viraliza, en whatsapp y redes*”⁶². Es decir, que 6 años después de haberlo lanzado (el vídeo se lanzó en el año 2015) seguía despertando interés.

Imagen 8. Captura de la página web del COEM: Notas de prensa



Fuente: Captura de la página web coem.org.es/notas-prensa, realizada por la CNMC el 5 de mayo de 2025.

- (83) **A la vista de lo anterior, queda acreditado que el COEM incumplió el compromiso de retirar de su página web cualquier referencia o enlace a las campañas “Tu boca no está de oferta” y “No abras tu boca a cualquier**

⁶⁰ <https://www.coem.org.es/content/index/1273>

⁶¹ Folio 836.

⁶² Folio 834.

precio”, en el plazo de quince días desde la fecha de la resolución de la CNMC, pues la documentación de estas campañas siguió publicada varios años después. Con independencia de que pudiera o no existir intencionalidad por parte del COEM o de que pudiera haberse producido algún fallo técnico, lo que no queda acreditado con la documentación aportada por el COEM, la responsabilidad de cumplir con estos compromisos recaía exclusivamente en ella.

- (84) Y se comprueba que no adoptó las medidas necesarias para dar cumplimiento completo a este compromiso.

3.3.1.2. Sobre la publicación de la resolución de la CNMC en redes sociales

- (85) Conforme a lo establecido en los compromisos, el COEM debía publicar en sus cuentas de Twitter y Facebook la resolución de la CNMC, en el plazo de 15 días desde la misma.
- (86) Tomando como referencia la fecha en la que el COEM accedió a la notificación de la resolución, esto es, el 11 de febrero de 2021, como fecha más favorable para el vigilado, debía procederse a la publicación en la web y en las redes sociales, a más tardar, el 4 de marzo de 2021.
- (87) **Sin embargo, se comprueba que las publicaciones en las redes sociales no tuvieron lugar hasta el día 5 de marzo, tal como lo acreditan las imágenes que el propio COEM incluyó en su certificado de 24 de marzo de 2022.**
- (88) La publicación inmediata de la resolución de la CNMC pretendía hacer públicos los compromisos, llegando al mismo público al que llegaron las campañas cuestionadas, y servir como disuasión de la reiteración de las conductas en el futuro.
- (89) La demora en la publicación de la resolución de la CNMC en redes sociales supondría un incumplimiento del compromiso 4º ofrecido por el COEM.
- (90) El COEM interpreta en sus alegaciones que es la publicación en la página web lo que debía realizarse en el plazo de 15 días y que la obligación de publicar el enlace en sus redes sociales “no está sometido a dicho plazo sino que debe hacerse de modo inmediato a lo anterior”⁶³.
- (91) Cabe recoger aquí la literalidad del resuelve primero de la resolución de la CNMC de 9 de febrero de 2021, que se remite a los compromisos recogidos en sus anexos (énfasis añadido):

Primero. Acordar, al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la terminación convencional del expediente sancionador S/DC/0573/16 SERVICIOS ODONTOLÓGICOS declarando adecuados y vinculantes los compromisos presentados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Médicos Estomatólogos de España y por el Colegio Oficial de Odontólogos y

⁶³ Folio 837.

*Estomatólogos de la Primera Región, **recogidos en los dos Anexos de esta resolución**, que deberán ser cumplidos.*

- (92) El Anexo I recoge la propuesta de compromisos presentada por el COEM, cuyo punto 2 del apartado 4º recoge lo siguiente (énfasis añadido):

*2. **En el plazo de quince días desde que sea dictada**, el COEM publicará la Resolución que ponga fin al procedimiento mediante terminación convencional **en el perfil del Colegio en las redes sociales de Twitter y Facebook**, a través de un enlace al apartado de la página web del Colegio en la que se publique la misma conforme al compromiso previsto en el apartado anterior. Dicha publicación se mantendrá en dichos perfiles durante un año. En el plazo de quince días desde que se produzca el transcurso de dicho plazo de un año, el COEM remitirá a la CNMC un certificado del responsable de redes sociales en el que se acredite que dicha publicación ha constado en el perfil del COEM de dichas redes sociales durante el plazo de un año.*

- (93) Resulta por tanto indiscutible que el plazo para la publicación del enlace con la resolución en las redes sociales estaba perfectamente determinado en los compromisos que fueron propuestos por el COEM y aprobados por la CNMC, siendo de 15 días desde la resolución.
- (94) **Se concluye, con ello, que el COEM no dio cumplimiento al plazo previsto en el compromiso 4º para la publicación de la resolución de la CNMC en sus cuentas en redes sociales. No obstante, de cara a determinar la existencia de eventuales infracciones muy graves de la LDC derivadas del posible incumplimiento de los compromisos, procede señalar que en este caso la infracción habría prescrito al haber transcurrido más de cuatro años de este incumplimiento desde la fecha en que se habría producido.**

3.3.1.3. Sobre la remisión de los reportes a la CNMC

- (95) Los compromisos presentados por el COEM establecían la obligación de remitir “de modo semestral” y “durante el plazo de dos años desde la fecha de la Resolución”, por una parte, un reporte informativo de las actividades de comunicación y de las campañas de publicidad y, por otra, un reporte informativo sobre el funcionamiento de la bolsa de empleo.
- (96) **El COEM fue presentando estos informes periódicamente, si bien el primer informe semestral sobre el funcionamiento de la bolsa de empleo correspondiente al periodo comprendido entre febrero y octubre de 2021 no fue presentado hasta el 21 de marzo de 2025 y sólo tras haber sido expresamente requerido por la Subdirección de Vigilancia**
- (97) A pesar de que las fechas de referencia eran las mismas para los informes sobre las campañas de publicidad y para los informes sobre la bolsa de empleo, los presentaron de forma independiente en todas las ocasiones. Es decir, la presentación del primer informe sobre las actividades de comunicación no sirvió de alerta para la presentación del informe sobre el funcionamiento de la bolsa de empleo correspondiente a ese mismo periodo, pues hubo de ser reclamado por la CNMC varios años más tarde.

- (98) **Con ello, el COEM no habría dado cumplimiento completo a las obligaciones previstas en el compromiso 6º, pues habría dejado de presentar uno de los 4 informes sobre el funcionamiento de la bolsa de empleo.**
- (99) No debe perderse de vista que la vigilancia tenía una duración de 2 años y que los informes debían presentarse con carácter semestral. Es decir, que únicamente era necesario presentar informes en 4 ocasiones, siendo el COEM perfectamente conocedor de ello y suponiendo una carga mínima. Por tanto, no está justificado que haya faltado a sus obligaciones, máxime cuando estas obligaciones responden a unos compromisos que fueron voluntariamente presentados por el propio COEM.
- (100) El COEM señala en sus alegaciones que el primer informe sobre el funcionamiento de la bolsa de empleo fue aprobado el 11 de noviembre de 2021 por la Junta de Gobierno, si bien no fue remitido a la CNMC por un error involuntario en la gestión del procedimiento. Añade, asimismo, que la neutralidad en el funcionamiento de la bolsa de empleo ha sido absoluta.
- (101) Lo anterior no permite desvirtuar la conclusión de incumplimiento alcanzada por la DC en la PIPV, dado que uno de los informes semestrales no fue remitido hasta que fue expresamente requerido por la Subdirección de Vigilancia, lo que resulta independiente del cumplimiento formal del compromiso, que no ha sido cuestionado.

3.3.2. Compromisos del Consejo General

3.3.2.1. Sobre la remisión de los reportes a la CNMC

- (102) Los compromisos presentados por el Consejo General recogieron la obligación de comunicar a la CNMC el contenido de las campañas publicitarias que hubiera promovido o coordinado *“cada seis meses a comenzar desde la fecha de la adopción de la Resolución del Consejo”*, durante el plazo de 2 años.
- (103) **El Consejo fue remitiendo estos informes, si bien el segundo de los informes, correspondiente al segundo semestre de 2021, no fue presentado hasta el 9 de mayo de 2022, sólo una vez que fue expresamente requerido por la Subdirección de Vigilancia.**
- (104) **Con ello, el Consejo General no habría dado completo cumplimiento al compromiso 2º, pues habría dejado de presentar uno de los cuatro informes semestrales sobre el contenido de sus campañas publicitarias.**
- (105) Al respecto, resulta preciso subrayar que el Consejo General solamente debía remitir cuatro informes en el plazo de dos años, siendo perfectamente conocedor de ello y suponiendo una carga mínima. Por tanto, no está justificado que haya faltado a sus obligaciones, máxime cuando estas obligaciones responden a unos compromisos que fueron voluntariamente presentados por el propio Consejo General.

- (106) El Consejo General reconoce los hechos en sus alegaciones, poniendo de manifiesto que ha cumplido con el fondo de los compromisos adquiridos.

3.3.2.2. Sobre la remisión de los certificados a la CNMC

- (107) Conforme a los compromisos aprobados por la resolución de 9 de febrero de 2021, el Consejo General debía remitir a la CNMC el certificado de haber mantenido durante un año la publicación de la resolución en su web y redes sociales “no más tarde del plazo de 15 días desde la fecha en la que haya transcurrido un año desde la publicación”.
- (108) Conforme al certificado del Consejo General presentado a la CNMC con fecha 25 de febrero de 2021, la publicación de la resolución en su página web y en sus cuentas de Facebook y Twitter tuvo lugar con fecha 23 de febrero de 2021. **Con ello, el certificado debería haber sido remitido a la CNMC, a más tardar, el 16 de marzo de 2022.**
- (109) **Sin embargo, no fue presentado hasta el 9 de mayo de 2022, una vez que fue requerido por la Subdirección de Vigilancia.**
- (110) **Con ello, el Consejo General no habría dado completo cumplimiento al compromiso 3º, en la medida en que habría incumplido el plazo previsto en la resolución para la remisión de uno de los dos certificados a los que estaba obligada.**
- (111) No debe perderse de vista que la carga de presentar dos certificados a la CNMC es mínima para una corporación de derecho público, como es el Consejo General. No está justificado que haya faltado a sus obligaciones, máxime cuando estas obligaciones responden a unos compromisos que fueron voluntariamente presentados por el propio Consejo General.
- (112) El Consejo General reconoce los hechos en sus alegaciones y pone de manifiesto que ha cumplido con el fondo de los compromisos adquiridos. Señala que la resolución de la CNMC estuvo publicada en su página web hasta el 3 de junio de 2023 (más de dos años) y que, a día de hoy, siguen apareciendo las publicaciones con la resolución en sus cuentas de Facebook y Twitter.

3.3.3. Conclusión

- (113) Por todo lo expuesto, a la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, se puede concluir que el COEM y el Consejo General, han incumplido los compromisos aprobados en la resolución de 9 de febrero de 2021.
- (114) Como se ha recogido en la presente resolución, el incumplimiento por parte del **COEM** ha sido el siguiente:
- **del compromiso 3º, en lo referente a la eliminación de las campañas de su página web,**

- **del compromiso 4º, en cuanto al plazo para la publicación de la resolución de la CNMC en las redes sociales, si bien la eventual infracción se encontraría prescrita.**
 - **del compromiso 6º, en lo relativo a la remisión de uno de los informes semestrales sobre la gestión de la bolsa de empleo.**
- (115) Por otra parte, el incumplimiento por parte del **Consejo General**, ha sido el siguiente:
- **del compromiso 2º, en lo relativo a la remisión de uno de los informes semestrales sobre las campañas de publicidad,**
 - **del compromiso 3º, en lo relativo al plazo de remisión del certificado de haber mantenido durante un año la publicación de la resolución de la CNMC en su web y redes sociales.**
- (116) Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

4. RESUELVE

Primero. - Declarar que el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Médicos Estomatólogos de España y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región (COEM) han incumplido con lo recogido en la resolución del Consejo de la CNMC de 9 de febrero de 2021, dictada en el marco del expediente S/DC/0573/16 SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

Segundo. - Interesar de la Dirección de Competencia la incoación de expediente sancionador por existir indicios de la infracción prevista en el artículo 62.4 c) de la LDC, como consecuencia del incumplimiento declarado en esta resolución.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.